

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que se requiere posesionar a la guardadora de la menor. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust.

Rad. 765203110003-2020-00200-00. Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).

Mediante Sentencia No. 006 del 6 de enero de 2022, se dispuso, entre otras, posesionar a la señora **RUBIELA TORRES MUNAR** como la guardadora legítima de la menor **ANGELA SANTACRUZ ACEVEDO**, cosa que se hará a través de los medios tecnológicos en audiencia virtual, teniendo en cuenta que la mencionada dama reside en Holanda.

Es por ello que esta Judicatura,

RESUELVE:

1-. SEÑALAR el día **8** del mes de **enero** de 2022, a las **2:00 de la tarde**, para llevar a cabo audiencia en la que se posesionará a la señora **RUBIELA TORRES MUNAR** como guardadora legítima de la menor **ANGELA SANTACRUZ ACEVEDO**, para lo cual se dispondrá de los medios tecnológicos para realizarlo de manera virtual.

2°. - CÍTESE a la señora **RUBIELA TORRES MUNAR**, para el efecto, se le remitirá el link para su conexión.

NOTIFÍQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87dbfc81a123c8d1bc892f3e2eb6ed8ba35ea928a4cfb32490081db570e85a

Documento generado en 07/02/2022 05:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>